



C55/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. - FLACSO (URUGUAY).

Mediante escrito de 18 de marzo de 2020 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACSO (Uruguay). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio que tiene por objeto promover el desarrollo de conocimientos en el área de las ciencias sociales y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación, la difusión de conocimientos y materiales y la realización de actividades académicas de forma conjunta, para la realización de los siguientes fines: organización de conferencias, webinars, seminarios y otras actividades académicas; otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones; visitas e intercambios de profesores, estudiantes y técnicos administrativos de las referidas instituciones objetivando la realización de actividades vinculadas a la investigación, enseñanza, extensión y gestión universitaria que se articularán a través de los correspondiente convenios específicos; organización de grupos de trabajo, elaboración y desarrollo conjunto de proyectos y programas de cooperación a corto, mediano y largo plazo; intercambio de publicaciones académicas, científicas y culturales y difusión de oferta académica. Precisa las condiciones generales de actuación de las partes y acuerda los términos en los que se ha de desarrollar el mismo.

Regula las cuestiones relativas a las publicaciones conjuntas y los derechos de propiedad de los resultados y especifica que el personal que participe en las actividades derivadas del convenio dependerá contractualmente de la Universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Profesores Coordinadores del convenio, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo y ejecución del Convenio Marco y durante la vigencia del mismo. Para el caso en que las diferencias persistan, se determina el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.



Fija la vigencia del Convenio Marco en cuatro años desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga, que podrá ser acordada de forma unánime por los firmantes con anterioridad a la fecha de finalización de la vigencia inicial por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

Contempla otras posibles causas de resolución del convenio como son el mutuo acuerdo de las partes el incumplimiento por alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo y la denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de un mes. Dispone para el supuesto de extinción anticipada del convenio que las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar, que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

Conclusión

El Convenio Marco entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- FLACSO (Uruguay) se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 25 de marzo de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Eva María Cordero González

Fdo.: Rita Nespral Fernández